

Correccion particion - proceso sucesion- radicacion 2022-126

Olga ines Villada valencia <olgavillada2010@yahoo.com.co>

Vie 23/09/2022 12:18 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (80 KB)
correccion particion stellia.docx;

Cordial Saludo.

De conformidad con el auto No. 1907 del 14 de septiembre del 2022, me permito enviar la particion y adjudicacion de bienes con los ajustes requeridos por el despacho.

Atentamente,

OLGA INES VILLADA VALENCIA
C.C. No. 31.990.391 de Cali
T.P. No. 131584 del C.S.J.

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: DE SUCESIÓN INTESTADA- CAUSANTE HUMBERTO
ZUÑIGA
DEMANDANTE: LUZ STELLIA ZUÑIGA
RADICACION: 2022-126

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y /O ADJUDICACION

OLGA INES VILLADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con C.C. 31.990.391 de Cali y la T.P.131584 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación, en mi calidad de apoderada de **LUZ STELLIA ZUÑIGA GARZON**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Argentina, identificada con la C.C. No .66.848.313 de Cali, hija del causante, conforme a lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y concordantes y por solicitud de la señora Juez dentro de la audiencia realizada el 04 de agosto del año en curso, me permito presentar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes dentro del proceso de la referencia y en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- El 01 de abril del 2022 se presentó proceso de sucesión intestada del señor HUMBERTO ZUÑIGA, por la hija legítima señora LUZ STELLIA ZUÑIGA GARZON.
- EL 18 DE ABRIL DEL 2022 A TRAVES DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 704 se admitió la demanda, ordenándose a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del de cujus Humberto Zúñiga conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, y a los acreedores de la sociedad conyugal de los mismos, en concordancia con el canon 108 ibídem armonía con el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- Como se dijo en la demanda, existe otra hija legítima del causante HUMBERTO ZUÑIGA, llamada YEISA ZUÑIGA, quien hasta la fecha se desconoce su paradero, por lo tanto, el despacho procedió a requerir tanto a la demandante como a las entidades respectivas, con el objetivo de obtener la ubicación.
- El 11 de mayo del 2022 se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor HUMBERTO ZUÑIGA.
- El 13 de mayo del 2022 a través del oficio No.313, el despacho oficio al Mayor OSCAR ATEHORTÚA DUQUE Director General de la Policía Nacional, a la Doctora CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO, Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Señor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al INPEC para que den información de la localización de la señora YEISA ZUÑIGA.
- A través del oficio No. 325 del 18 de mayo de 2022 se libra oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI notificándole que mediante proveído 961 del 16 de mayo de 2022 se corrige el numeral 8º del proveído 704 del 18 de abril de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la oficina de instrumentos públicos de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-231158 y 370-140954 son de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y no de Medellín como quedo plasmado en el auto en mención. Y solicita su respectivo embargo.
- A través del auto interlocutorio.1029, del veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)., se allegaron oficios del sistema administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud–adres, migración Colombia no registra movimientos migratorios, Dian, Inpec, y Tigo, manifestaron que no cuentan con datos de información de la señora YEISA Zúñiga. seguidamente, la dirección de investigación criminal e interpol – grupo consulta de la información en base de datos, solicita el número de identificación de la señora YEISA ZUÑIGA a fin de proceder de conformidad, como quiera que el sistema así lo exige.
- El 24 de junio de 2022, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.) a las 2:00P.M. del día 04 DE AGOSTO del año 2022.

- El 01 de agosto del 2022, la nueva apoderada de la señora LU STELLIA ZUÑIGA GARZON, reitera la solicitud conceder personería jurídica para actuar en la audiencia fijada.
- El 03 de agosto de 2022 se remite el link de la audiencia que se llevará a cabo el día de mañana, a partir de las 2:00 p.m. Rogamos ingresar a la sala virtual desde la 1:30 p.m., a fin de verificar cámaras y audio. E informa que dentro de la audiencia concedería la personería jurídica para actuar.
- El 04 de agosto del 2022, a las 2:00 p.m., se da inicio a la audiencia convocada.

Dentro de la misma diligencia se presentó el respectivo inventario y avalúo de bienes, cumpliendo con los requisitos de Ley, siendo aprobada por la Juez.

Igualmente, dentro de la diligencia la señora LUZ STELLIA ZUÑIGA GARZON, solicita a la Juez que sea nombrada como partidora a la abogada OLGA INES VILLADA VALENCIA para que realice la respectiva partición /adjudicación de bienes. Acto seguido la Juez acepta la solicitud y da el plazo de 10 días para que sea presentada.

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES

Conforme a los inventarios y avalúos de bienes aprobados, la masa patrimonial se encuentra representada en los siguientes activos, sin que exista pasivos.

ACTIVOS :

BIENES INMUEBLES.

PARTIDA PRIMERA: El 100% de un lote de terreno y la casa de habitación en el construido, lote de terreno distinguido con el No.48 de la Urbanización Kelber de un área de 165.48 mts², ubicado en la Carrera 5N No.50N-63 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Alinderado así: NOROESTE, en 6.00 mts con lote de Ernesto Serna; por el SUROESTE en 6.00 mts con la Carrera 5 Norte; por el NORESTE, en 27.63 mts con el lote No.49 de la Urbanización Kelber y por el SURESTE, en 27.54 mts con lote de Justino Bejarano.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha al señor Alberto de Jesús Sáenz Hernández, mediante Escritura Pública No.0945 del 16 de marzo de 2001 de la Notaría 9 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-416229.

AVALÚO: Para efectos sucesorales, se avalúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 444 del CGP, en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$193.168.500) .

El activo a LIQUIDAR es el 100%, equivalente entonces a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$193.168.500)

La suma total del activo es de
CIENTO NOVENTA Y TRES
MILLONES CIENTO SESENTA
Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE..... (\$193.168.500)

Pasivo

No existe pasivo alguno.

Valor total de esta adjudicación es de:.....(\$ 193.168.500).

PARTIDA SEGUNDA: El 25% de los derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY STELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA de una casa de habitación con todas sus anexidades y dependencias, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, con un área aproximada de 56.25 metros cuadrados, identificado con el número 25, de la manzana 137, ubicada en la Urbanización Floralia II Etapa, en la Calle 73 número 3AN-95 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. Alinderado así: NORTE, Con la calle 73 en 4.50 metros. SUR, con el lote número 24 en 4.50 metros. ESTE, con el lote número 26 en 14.05 metros. OESTE, con la carrera 3a. –b Norte en 14.05 metros.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA a las señoras ESTELIA ZUÑIGA BARBOSA y NANCY STELLA ZUÑIGA, mediante Escritura Pública No.3418 del 13 de septiembre de 2002 de la

Notaría 11 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-231158.

AVALÚO: Para efectos sucesorales, el 25% de los derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso, se avalúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 444 del CGP, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.707.875)

El activo a LIQUIDAR es el 25%, equivalente entonces a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.707.875)

La suma total del activo es de
TREINTA Y DOS MILLONES
SETECIENTOS SIETE MIL
OCHOCIENTOS SETENTA
Y CINCO PESOS MCTE..... (\$32.707.875)

Pasivo

No existe pasivo alguno.

Valor total de esta adjudicación es de:.....(\$32.707.875).

PARTIDA TERCERA: El 25% de los derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY STELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA de una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, ubicada en esta ciudad de Cali, en el barrio Belisario Caicedo, en la calle 1 Oeste #52-310 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. El lote sobre el cual se encuentra edificada la casa tiene una extensión superficial de ciento diecinueve metros cuadrados (119 Mts²) y se encuentra alinderado así: NORTE: En 17 mts con el lote No.74 de la misma Urbanización; SUR: En 17 mts. Con el lote No.78; ORIENTE: En 7 mts. Con la calle 12 Sur y OCCIDENTE: En 7 mts. Con el lote No.76.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY ESTELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA a la señora MARIA RUTH CERON PEREZ, mediante Escritura Pública No.2823 del 02 de diciembre de 1983 de la

Notaría 9 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-140954.

AVALÚO: Para efectos sucesorales, el 25% de los derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso, se avalúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 444 del CGP, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.517.875)

La suma total del activo es de
TREINTA Y SEIS MILLONES
QUINIENTOS DIECISIETE MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y
CINCO PESOS MCTE..... (\$36.517.875)

Pasivo

No existe pasivo alguno.

Valor total de esta adjudicación es de:.....(\$36.517.875)

DISTRIBUCION DE LA HIJUELA

HIJUELA UNICA:

LE CORRESPONDE A LA HIJA LEGITIMA LUZ STELLA ZUÑIGA GARCIA LA SUMA DE **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... (\$262.394.250)**

ADJUDICACIÓN

PARA LA HIJA LEGITIMA SEÑORA LUZ STELLIA ZUÑIGA GARZON-IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.848.313 DE CALI. SE LE ADJUDICA :

PARTIDA PRIMERA: un lote de terreno y la casa de habitación en el construido, lote de terreno distinguido con el No.48 de la Urbanización Kelber de un área de 165.48 mts², ubicado en la Carrera 5N No.50N-63 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Alinderado así: NOROESTE, en 6.00 mts con lote de Ernesto Serna; por el SUROESTE en 6.00 mts con la Carrera 5 Norte; por el NORESTE, en 27.63 mts con el lote No.49 de la Urbanización Kelber y por el SURESTE, en 27.54 mts con lote de Justino Bejarano.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha al señor Alberto de Jesús Sáenz Hernández, mediante Escritura Pública No.0945 del 16 de marzo de 2001 de la Notaría 9 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-416229.

**PARTIDA EQUIVALENTE A LA SUMA DE
CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES
CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS
PESOS MCTE(\$193.168.500)**

PARTIDA SEGUNDA: Derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY STELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA de una casa de habitación con todas sus anexidades y dependencias, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, con un área aproximada de 56.25 metros cuadrados, identificado con el número 25, de la manzana 137, ubicada en la Urbanización Floralia II Etapa, en la Calle 73 número 3AN-95 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. Alinderado así: NORTE, Con la calle 73 en 4.50 metros. SUR, con el lote número 24 en 4.50 metros. ESTE, con el lote número 26 en 14.05 metros. OESTE, con la carrera 3a. -b Norte en 14.05 metros.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA a las señoras ESTELIA ZUÑIGA BARBOSA y NANCY STELLA ZUÑIGA, mediante Escritura Pública No.3418 del 13 de septiembre de 2002 de la Notaría 11 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-231158.

**PARTIDA EQUIVALENTE A LA SUMA
DE TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS
SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
PESOS MCTE..... (\$32.707.875)**

PARTIDA TERCERA: Los derechos de dominio y posesión que tiene en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY STELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA de una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, ubicada en esta ciudad de Cali, en el barrio Belisario Caicedo, en la calle 1 Oeste #52-310 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. El lote sobre el cual se encuentra edificada la casa tiene una extensión superficial de ciento diecinueve metros cuadrados (119 Mts²) y se encuentra alinderado así: NORTE: En 17 mts con el lote No.74 de la misma Urbanización; SUR: En 17 mts. Con el lote No.78; ORIENTE: En 7 mts. Con la calle 12 Sur y OCCIDENTE: En 7 mts. Con el lote No.76.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el señor HUMBERTO ZUÑIGA por compra hecha en común y proindiviso con los señores SIGIFREDO ZUÑIGA, NANCY ESTELLA ZUÑIGA y RUBY ZUÑIGA a la señora MARIA RUTH CERON PEREZ, mediante Escritura Pública No.2823 del 02 de diciembre de 1983 de la Notaría 9 del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-140954.

PARTIDA EQUIVALENTE A LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE..... (\$36.517.875)

| |
|--|
| TOTAL A ADJUDICAR.....\$262.394.250 |
|--|

En estas condiciones dejo presentado el correspondiente trabajo de partición que dejo a disposición de la señora Juez y de las partes interesadas para los fines legales.

De la Señora Juez, Cordialmente,



OLGA INES VILLADA VALENCIA
C.C. No. 31.990.391 de Cali
T.P. No. 131584 del C.S.J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

SENTENCIA No. 190

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Humberto Zúñiga, presentado en su mortuoria, por la doctora Olga Inés Villada Valencia.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El señor Humberto Zúñiga, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.9.088.106, falleció en la ciudad de Cali el día 22 de julio de 2021.

El causante, señor Humberto Zúñiga, era soltero sin unión marital de hecho vigente y sin sociedad patrimonial vigente.

De las diferentes relaciones extramatrimoniales que sostuvo el señor Humberto Zúñiga, se procrearon dos (2) hijas de diferentes relaciones, ambas mayores de edad, cuyos nombres son Luz Stella Zúñiga Garzón

1 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

como se demuestra con su respectivo Registro Civil de Nacimiento que se anexa al presente escrito y Yeisa Zúñiga

Los bienes sucesorales, integrados como se detallarán más adelante, se encuentran ubicados en la ciudad de Cali

2. Trámite procesal.

Mediante proveído 704 del 18 de abril del año en curso, se abrió la sucesión intestada por medio del cual se reconoció como heredera a la señora Luz Stella Zúñiga Garzón, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordeno requerir a la señora Yeisa Zúñiga heredera para que en el término de 20 días, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida de los cujus. Se requirió a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la señora Yeisa Zúñiga, a fin de ser citada dentro del presente proceso; como también, deberá demostrar la búsqueda antes indicada. Se oficio a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre

2 de 11



la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permitan la notificación de la señora Yeisa Zúñiga, de la que no se tiene número de identificación,. Se requirió a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora Yeisa Zúñiga a fin de acreditar que la misma es heredera del señor Humberto Zúñiga; de no obtener el mismo, deberá allegar las diligencias pertinentes que ha realizado ante las entidades pertinentes para obtener la información. Se decreto el embargo provisional de los siguientes bienes denunciados como de propiedad del causante Humberto Zúñiga. Embargo y secuestro del 100% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-416229de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Embargo y secuestro del 25% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-231158de la Oficina de Instrumentos de Cali. Embargo y secuestro del 25% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-140954 de la Oficina de Instrumentos de Cali.

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Humberto Zúñiga, en auto 1307 del 24 de junio de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la de cujus.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó

3 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

el trabajo de partición, se designó a la doctora Olga Inés Villada Valencia y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Allegado el trabajo de partición por la doctora Olga Inés Villada Valencia no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han

¹ No. 15 Electrónico



comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de la heredera, Luz Stella Zúñiga Garzón, quedó comprobado con el registros civil de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad por que no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicò conforme se observa en el escrito contentivo de 68 folios que se incorporan a esta decisión de manera unificada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y evaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

7 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por la doctora Olga Inés Villada Valencia obrante a folio 68 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-416229, No. 370-231158 No. 370-140954 de la Oficina de Instrumentos de Cali. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora **Olga Inés Villada Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.990.391 y T.P. No. 131.584 del C.S.J., obrante a folio 68 electrónico, en relación con la heredera **Luz Stella Zúñiga Garzón** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.313 dentro del presente proceso sucesorio del señor **Humberto Zúñiga (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nos. 9.088.106.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-416229, No. 370-231158 No. 370-140954 de la Oficina de Instrumentos de Cali. inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

10 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-000126-00. SUCESIÓN INTESTADA HUMBERTO ZUÑIGA

QUINTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8a860cb926b101f98b6d550ea61d0fa1d0ea5a9629bc869e88de4a44a6f1cc**

Documento generado en 29/09/2022 07:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>